



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Imposición de penas privativas de libertad a adolescentes
infractores en delitos contra la vida**

AUTORES:

**Calle Balladares, Félix Luis
Guerrero Beltrán, Oliver Andrés**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Calle Balladares, Felix Luis y Guerrero Beltrán, Oliver Andrés como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR (A)

f. _____

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Calle Balladares, Félix Luis**

Yo, **Guerrero Beltrán, Oliver Andrés**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores en delitos contra la vida** previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

f. _____
Calle Balladares, Félix Luis

f. _____
Guerrero Beltrán, Oliver Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Calle Balladares, Félix Luis**

Yo, **Guerrero Beltrán, Oliver Andrés**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores en delitos contra la vida**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES:

f. _____

Calle Balladares, Félix Luis

f. _____

Guerrero Beltrán, Oliver Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



f. _____

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs.

TUTOR

f. _____

Calle Balladares, Félix Luis

AUTOR

f. _____

Guerrero Beltrán, Oliver Andrés

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Yo Felix Luis Calle Balladares, agradezco a mi madre y a mi abuela, pilares inquebrantables en mi vida, cuyas manos firmes me han sostenido en cada paso de esta carrera, inspirándome a seguir adelante en cada semestre. A toda mi familia, quienes son mi refugio constante, y a cada persona que, con una palabra de aliento o una lección compartida, ha sido parte de este proceso académico, les extiendo mi gratitud eterna.

Yo Oliver Andrés Guerrero Beltrán, agradezco a mi madre, mi abuelo, a mi tía Lourdes, por el apoyo que me han dado en todo aspecto durante mi vida estudiantil que han sido pilares fundamentales en mí momentos más bajos. También agradecer a mis otras tías y a mi prima Xiomara que me apoyaron y ayudaron cuando entre a la Universidad y siempre me tuvieron fe y por último a las personas que estuvieron, aunque sea por momentos en este trayecto que me brindaron consejos, apoyo, solo puedo decir que estoy eternamente agradecido.

DEDICATORIA

Yo, Felix Luis Calle Balladares, dedico a mi madre, mi abuela y a toda mi familia, cuyos esfuerzos, sacrificios y apoyos incondicionales han sido el cimiento de cada paso en este camino.

Yo, Oliver Andrés Guerrero Beltrán, dedico a mi madre, a mi abuelo y a mi familia pero en especial a mi mama y a mi abuelo que gracias a sus esfuerzos, sacrificios y apoyo me demostraron que aunque el camino sea difícil con esfuerzo y apoyo de la gente que te ama puedes cumplir cualquier objetivo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A 2024

Fecha: 30 de agosto del 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores en delitos contra la vida** elaborado por los estudiantes **Calle Balladares, Felix Luis y Guerrero Beltrán, Oliver Andrés**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 diez** lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs

ÍNDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
1. CAPÍTULO I	4
1.1. Penas.....	4
1.2. Definición de pena privativa de libertad	4
1.3. Tipos de penas privativas de libertad por el cometimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida.....	6
1.3.1. Asesinato.....	6
1.3.2. Sicariato.....	7
1.4. Normativa legal referente a las penas privativas de libertad contra la inviolabilidad de la vida.....	8
1.4.1. Asesinato.....	8
1.4.2. Sicariato.....	9
1.4.3. Homicidio	11
1.4.4. Homicidio culposo.....	12
1.5. Fundamentos sociales para la posible imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores por el cometimiento de delitos con la inviolabilidad de la vida.....	13
1.6. Definición de adolescentes.....	15
1.7. Definición de adolescentes infractores	16
1.8. Adolescentes de 16 años de edad con capacidad para sufragar	17
2. CAPÍTULO II	18
2.1. Medidas socioeducativas en adolescentes infractores	18
2.2. Medidas socioeducativas privativas de libertad	20
2.3. Medidas socioeducativas no privativas de libertad.....	21
2.4. Ineficacia de las medidas socioeducativas.....	22
2.5. La Imputabilidad de los Menores en la Legislación de Argentina.....	24
2.6. La imputabilidad de los menores en la legislación de México	25
2.7. Legislación comparada de México y Argentina con el Código de Niñez y Adolescencia de Ecuador	27

2.7.1.	La legislación sobre la imputabilidad de menores en México y Ecuador	27
2.7.1.	La legislación comparada sobre la imputabilidad de menores en Argentina y Ecuador.....	29
2.8.	Fundamentación del problema jurídico	30
2.9.	Resultados de la entrevista	33
2.10.	Propuesta de reforma	34
2.11.	Conclusiones	40
2.12.	Recomendaciones.....	42
2.13.	Referencia.....	43
2.14.	Anexo	45

RESUMEN

Nuestro trabajo titulado " Imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores en delitos contra la vida" examina la situación de los adolescentes en el sistema de justicia penal ecuatoriano, haciendo un análisis de las penas privativas de libertad en delitos contra la inviolabilidad de la vida, para luego argumentar que la actual legislación de adolescentes, que se basa en el Código de la Niñez y Adolescencia que prioriza las medidas socioeducativas, es insuficiente para abordar la gravedad de los delitos cometidos por menores, especialmente aquellos que afectan la vida.

El trabajo destaca que la falta de penas privativas de libertad adecuadas ha llevado a una sensación de impunidad y ha facilitado la utilización de menores por parte de organizaciones delictivas. Se propone una reforma legislativa que permita la imposición de penas privativas de libertad en casos de delitos contra la vida, con el objetivo de disuadir la delincuencia organizada.

Además, se enfatiza la necesidad de un enfoque que combine la sanción con la rehabilitación, buscando no solo castigar, sino también reintegrar a los adolescentes en la sociedad. En resumen, el trabajo aboga por un sistema de justicia que garantice una respuesta efectiva ante la delincuencia juvenil, promoviendo el respeto por la vida y la seguridad en el país.

Palabras Claves: Adolescentes infractores; Medidas socioeducativas; Penas privativas de libertad; Delitos graves; Inviolabilidad de la vida; Justicia penal; responsabilidad penal; punibilidad penal; Reforma legislativa y Reincidencia delictiva.

ABSTRACT

Our work titled "Imposition of Custodial Sentences on Adolescent Offenders for Crimes against the Inviolability of Life" examines the situation of adolescents in the Ecuadorian criminal justice system. In this work, it is argued that the current legislation, based on the Code of Childhood and Adolescence and prioritizing socio-educational measures, is insufficient to address the severity of crimes committed by minors, especially those affecting life.

The paper highlights that the lack of appropriate custodial sentences has led to a sense of impunity and has facilitated the use of minors by criminal organizations. It proposes legislative reform that would allow for the imposition of custodial sentences in cases of serious crimes, with the aim of deterring organized crime.

Additionally, it emphasizes the need for an approach that combines punishment with rehabilitation, seeking not only to punish but also to reintegrate adolescents into society. In summary, the paper advocates for a justice system that ensures an effective response to juvenile delinquency, promoting respect for life and security in the country.

Key words: Socio-educational measures; Custodial sentences; Serious crimes; Inviolability of life; Criminal justice; Criminal responsibility; criminal punishment; Legislative reform.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del sistema de justicia penal en Ecuador, se enfrenta una problemática jurídica particularmente compleja relacionada con la imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores que cometen delitos en contra la inviolabilidad de la vida. La actual regulación de la responsabilidad penal de los menores de edad se rige por el Código de la Niñez y Adolescencia, que prevé medidas socioeducativas en lugar de penas privativas de libertad. Sin embargo, esta normativa, que inicialmente busca proteger los derechos de los adolescentes, ha derivado en una vulnerabilidad significativa: la utilización de menores por parte de grupos de delincuencia organizada, quienes los reclutan y entrenan para cometer delitos graves con la certeza de que enfrentarán sanciones mínimas y temporales.

Esta situación ha generado una contradicción entre la teoría protectora del derecho de menores y la práctica delictiva, afectando gravemente la seguridad y el orden jurídico en Ecuador. La presente investigación se propone analizar y resolver esta contradicción mediante la propuesta de una reforma que permita la imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores en casos de delitos contra la vida, regulándonos bajo la legislación penal ecuatoriana.

El objetivo de este estudio es examinar la viabilidad y la necesidad de estas medidas, donde se buscará evaluar las deficiencias del Código de la Niñez y Adolescencia en la prevención y sanción de estos delitos, ya que el problema jurídico central de esta investigación radica en la insuficiencia de las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia para enfrentar la gravedad de los delitos contra la vida cometidos por adolescentes, deficiencias que permiten que los menores sean utilizados como herramientas por organizaciones delictivas.

¿Cómo puede reformarse la legislación ecuatoriana para permitir la imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores que

cometen delitos contra la inviolabilidad de la vida, de manera que se mitigue la utilización de menores por organizaciones delictivas y se garantice un sistema de justicia efectivo para esas conductas?

La falta de penas privativas de libertad adecuadas genera una sensación de impunidad y una amenaza constante para la sociedad ecuatoriana, por lo tanto, la implantación de esta medida contribuirá a reducir la participación de menores en actividades delictivas y aportará un análisis crítico y una propuesta normativa innovadora que buscará la protección de los derechos de los adolescentes con la necesidad de medidas efectivas y disuasorias para ese tipo de delitos.

1. CAPÍTULO I

1.1. Penas

Las penas privativas de libertad, como la prisión, han evolucionado a lo largo de la historia desde los momentos más antiguos de las civilizaciones. En un principio, la pena se entendía más como un castigo y retribución por el delito cometido, según las teorías retributivas de filósofos como Kant y Hegel (Durán Migliardi, 2011).

Posteriormente, se empezó a concebir la pena privativa de libertad con un fin educacional y de resocialización del antisocial, buscando su corrección y readaptación social. Autores como Beristaín Ipiña destacan que la ejecución de la pena debe enfocarse principalmente en la personalización y reintegración del condenado (IPINA, 1998).

Sin embargo, algunos critican que la prisión no es el lugar más adecuado para lograr la reinserción social, ya que en ella se producen discriminaciones, desigualdades e incluso un proceso de prisionización que dificulta la resocialización. Otros autores como Rangil Lorente destacan la importancia de considerar la necesidad de proteger a la sociedad al mismo tiempo que se busca la reinserción del reo (Lorente, s. f., p. 54).

Aunque la reeducación y reinserción social son fines constitucionales de las penas privativas de libertad, su efectividad sigue siendo cuestionada. Esto ha llevado a proponer penas alternativas a la privación de libertad para ciertos delitos, especialmente los de menor gravedad.

1.2. Definición de pena privativa de libertad

En el derecho penal, la "pena" se define como la sanción o castigo impuesto por la autoridad judicial competente a una persona que ha sido declarada culpable de cometer un delito. Esta sanción se establece con el objetivo de castigar al infractor, prevenir la comisión de futuros delitos, proteger a la sociedad y, en algunos casos, rehabilitar al delincuente.

Un autor que habla sobre la pena privativa de libertad como el Doctor Beristaín Ipiña considera que la ejecución de la pena privativa de libertad debe enfocarse principalmente en la personalización y reintegración del condenado. (IPINA, 1998). Otro autor que habla sobre la pena privativa de libertad es el Doctor Rangil Lorente, quien destaca la importancia de considerar la necesidad de proteger a la sociedad al mismo tiempo que se busca la reinserción del reo en la comunidad, lo que implica no mantener a una persona encerrada por un tiempo superior al necesario para lograr su reinserción. (Lorente, s. f.).

Por último, el doctor Jakobs es mencionado como defensor del Derecho Penal del Enemigo (Mostajo Barrios, 2015), lo que implica una visión más severa de la pena privativa de libertad como una medida para proteger a la sociedad de aquellos considerados "enemigos". Según lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 51 y 52 que hablan sobre que es la pena y cuál es la finalidad de la misma (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 32).

La pena es una limitación de la libertad y los derechos de una persona como resultado legal de sus acciones u omisiones delictivas. Se fundamenta en una norma legal y es impuesta mediante una sentencia condenatoria definitiva. La finalidad de la pena incluye la prevención general de futuros delitos, el desarrollo y mejora progresiva de los derechos y capacidades de la persona condenada, así como la reparación de los derechos de la víctima.

Entonces podemos decir que la finalidad de la pena privativa de libertad es castigar al infractor de manera justa y proporcional, prevenir la comisión de nuevos delitos tanto por el mismo delincuente como por otros miembros de la sociedad proteger a la sociedad al mantener alejados a individuos peligrosos, y rehabilitar al infractor para facilitar su reintegración social una vez cumplida la condena.

1.3. Tipos de penas privativas de libertad por el cometimiento de delitos contra la inviolabilidad de la vida.

El Código Orgánico Integral Penal establece diversas penas privativas de libertad, cada una aplicada según la gravedad del delito y las circunstancias de los hechos. Penas que buscan sancionar conductas ilícitas y prevenir su reincidencia, la más comunes son:

1.3.1. Asesinato

Por ejemplo, está el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, habla sobre el asesinato, en el que dice que la persona que llegue a matar otra persona será sentenciada con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En este artículo se habla que deben concurrir unas circunstancias agravantes para que se pueda dar la pena más grave y serían las siguientes:

El criminal mato a sabiendas a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente y hermanos; poner a la víctima en un estado de indefensión y baja autoestima o aprovecharse de esta situación; peligro causado por intoxicación, incendio u otros motivos; busque este propósito de noche o en el desierto; usar o poder causar daños importantes, preparar, ayudar, completar u ocultar otra infracción; garantizar que otra infracción tenga consecuencias o quede impune; si la muerte ocurre durante una reunión masiva, motín o disturbio masivo, eventos deportivos o desastres públicos; cometer el acto en contra de un dignatario o candidato a una elección popular, miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o integrantes del Poder Judicial por motivos relacionados con sus funciones, o contra un testigo protegido (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 57).

1.3.2. Sicariato

También está el artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal, preceptúa sobre el sicariato en la que establece que la persona que mate a otra persona por una recompensa, precio u otra cosa que le llegue remunerar de manera positiva al autor o a un tercero, esta será sancionada con una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En el artículo también se menciona que la pena privativa de libertad será la misma para personas que de manera directa o por intermediación, llegue a ordenar el cometimiento de este delito.

Finalmente, el artículo señala que simplemente por hacer publicidad o por ofrecer servicios de sicariato, se impondrá una pena de prisión de cinco a siete años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 58).

1.3.3. Homicidio

En el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta sobre el homicidio en el que establece que la persona que mate a otra persona será sancionada con una pena privativa de libertad de diez a trece años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 58).

1.3.4. Homicidio culposo

Por último, en el artículo 145 Código Orgánico Integral Penal, indica sobre el homicidio culposo que establece que la persona que mate a otra persona por culpa será sancionada con una pena privativa de libertad tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 58).

1.4. Normativa legal referente a las penas privativas de libertad contra la inviolabilidad de la vida

La normativa legal en Ecuador referente a las penas privativas de libertad contra la inviolabilidad de la vida abarca diversos delitos graves como asesinato, femicidio, sicariato y homicidio, homicidio culposo, homicidio culposo por mala práctica profesional, aborto con muerte, aborto no consentido, aborto consentido, aborto no punible, preceptuados desde el artículo 140 hasta el 150 del Código Orgánico Integral Penal, cada uno sancionado con penas significativas que oscilan entre los diez y veintiséis años de prisión, disposiciones que buscan proporcionar un marco legal robusto para castigar y disuadir conductas que atentan contra la vida humana, en líneas posteriores se ahondará en los delitos más comunes:

1.4.1. Asesinato

Por ejemplo, el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, establece una pena de veintidós a veintiséis años para el asesinato, considerando agravantes específicas como la relación con la víctima o el uso de medios que pongan en peligro a terceros. Sin embargo, en la práctica, la efectividad de estas leyes es a menudo cuestionada debido a problemas estructurales en el sistema judicial y penitenciario, así como a la impunidad prevalente en algunos casos (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 57).

Antes de abordar el estudio de la evaluación de la pena en el delito de asesinato, es fundamental entender su naturaleza conforme a la legislación penal ecuatoriana. Se define el asesinato como el acto de matar con grave perversidad, acompañado de circunstancias que agravan este delito según la legislación penal (Cabanellas & Torres, 2006, p. 42).

Es imprescindible indicar que ya se ha determinado la definición de asesinato, recalando que para que se establezca como delito, debe cumplir con algunas eventualidades agravantes que vulnere el bien jurídico protegido. La comisión de este acto es sancionada con una pena privativa de libertad,

preceptuada en artículo 140 de la normativa previamente mencionada, donde se regula claramente la sanción para el asesinato, preceptuando que cuando una persona da muerte a otra, se impone una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, siempre que concurran con las circunstancias señaladas en los numerales del tipo penal.

Privar de la vida a otra persona, es decir, asesinar, implica ejecutar este acto con crueldad y premeditación, disfrutando del crimen hasta satisfacer sus inclinaciones más vehementes y brutales, delito que se comete aprovechándose de circunstancias favorables, las cuales pueden ser preparadas anticipadamente para asegurar el éxito en la consumación del hecho antijurídico y, al mismo tiempo, intentar evitar la identificación del autor para eludir la acción de la justicia.

La conducta descrita puede ser perpetrada tanto por adultos como por menores de edad, lo que añade complejidad al momento de sancionar. En el caso de menores, se deben considerar las leyes específicas preceptuadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, donde se rigen la responsabilidad penal de los adolescentes, mientras que para los adultos se aplica la normativa preceptuada en el Código Orgánico Integral Penal. En ambos casos, la gravedad del acto y las circunstancias en las que se cometió juegan un papel crucial en la determinación de la sanción; por lo tanto, la justicia ecuatoriana debe garantizar una aplicación equitativa y proporcional a la naturaleza del delito cometido.

1.4.2. Sicariato

Un sicario es un individuo que asesina a otra persona por disposición de un tercero a cambio de una remuneración, usualmente en forma de dinero u otros bienes, el término llega a ser equivalente a "asesino a sueldo".

La expresión "sicario" proviene del latín "sicarius," que es el plural de "siculum." La palabra "sica" en latín se refiere a una daga o espada corta, la cual era preferida por los asesinos debido a su capacidad de ser ocultada fácilmente bajo los pliegues de una toga. En la antigua Roma, la "sica" era el arma utilizada

para apuñalar a los adversarios políticos, de modo que "sicario" originalmente significaba "hombre de la daga."

El sicariato es una problemática en expansión caracterizado por un elevado grado de violencia y una significativa marca social. En los últimos años, la arbitrariedad en los casos de sicariato se ha vuelto generalizada, lo cual pone de manifiesto tanto su eficacia como la fragilidad institucional del Estado. El sicario asegura el cumplimiento del "trabajo" contratado y garantiza la impunidad en la ejecución de estos homicidios.

El artículo 143 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de sicariato, definiéndolo mediante los verbos rectores de precio, pago, recompensa y promesa remuneratoria, aplicando su tipificación cuando una persona contrata a otra para asesinar a un desconocido (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 58).

Es crucial considerar la pena privativa de libertad, que oscila entre veintidós y veintiséis años, y se aplica tanto al ejecutor de la infracción como al instigador que encargó u ordenó el crimen.

La privación de la vida de una persona se lleva a cabo con la intención deliberada de exterminarla, con repleta sensatez y gran premeditación, buscando asegurar la extensión del delito. El perpetrador es contratado para ejecutar este acto delictivo con la más inhumana actitud hacia la vida humana, sin importar las consecuencias para los familiares de la víctima. Así se configura el sicariato, entendido como el asesinato a cambio de una remuneración.

En el delito de sicariato, participan varios sujetos con roles claramente definidos y específicos. En primer lugar, el contratante es quien busca resolver un problema fuera del margen de la ley, ya sea por motivos personales o por razones vinculadas a actividades delictivas organizadas. El contratante puede ser una persona individual o una organización criminal que pretende imponer algún tipo de "poder". Este sujeto es el que inicia el proceso y define el objetivo del acto antijurídico.

El segundo sujeto involucrado es el intermediario, quien actúa como mediador entre el contratante y el sicario. Individuo que desempeña un papel crucial al mantener invisibles las identidades del contratante y del ejecutor ante cada uno. Su conocimiento profundo sobre ambas partes le otorga un gran poder, pero también lo coloca en una posición precaria, ya que se convierte en un enlace indispensable y, por ende, vulnerable. La relación entre el contratante y el intermediario es de dependencia mutua, lo que fomenta una coexistencia perversa debido a la vulnerabilidad del contratante si se prescinde del intermediario.

El sicario es el ejecutor final del acto de asesinar. Sujeto que es altamente vulnerable tanto por el riesgo inherente a la comisión del delito como por su posición en la cadena del crimen. Generalmente, el sicario no conoce a las otras partes involucradas ni a la víctima, lo que lo convierte en el eslabón más débil. Además, su eficacia en el cumplimiento de su tarea incrementa su propia vulnerabilidad, ya que, al convertirse en testigo del delito, puede ser considerado una amenaza por quienes lo contratan.

Los sicarios son a menudo jóvenes reclutados de sectores marginales, como pandilleros pertenecientes a grupos de delincuencia organizada, menores que son reclutados y convertidos en sicarios, ya que, debido a su edad, no están sujetos a las penas privativas de libertad estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal. En su lugar, solo enfrentan medidas socioeducativas reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta estrategia permite a las organizaciones criminales explotar una laguna en la legislación, utilizando a jóvenes para cometer asesinatos con la seguridad de que enfrentarán sanciones menos severas. Este uso de menores no solo perpetúa el ciclo de violencia y la inseguridad en el país, sino que también subraya la necesidad urgente de reformas legales y políticas de protección en adolescentes para prevenir el reclutamiento y explotación de adolescentes por parte del crimen organizado.

1.4.3. Homicidio

El término "homicidio", se refiere a la acción de causar la muerte a otra persona sin ninguna circunstancia que justifique o legitime el acto, pero que tampoco cumple con los criterios para ser considerado como asesinato. Desde el punto de vista penal, implica privar de la vida a un individuo con plena voluntad y malevolencia.

El homicidio representa uno de los delitos más graves que puede cometer un ser humano, ya que constituye una afrenta a la seguridad y el bienestar de la sociedad. En este sentido, la ley establece penas y castigos adecuados para diferentes situaciones, siendo el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal el encargado de determinar una pena privativa de libertad de diez a trece años para este delito. Sin embargo, cabe señalar que esta gradación de la pena presenta un rango relativamente estrecho de tres años entre el mínimo y el máximo, lo que limita la capacidad de los operadores de justicia para imponer sanciones proporcionales y precisas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 58).

Es importante destacar que la comisión de este delito puede ser llevada a cabo tanto por adultos como por menores de edad, y al igual que los delitos señalados en literales precedentes, la gravedad de la conducta delictiva y las circunstancias que lo rodean, deben determinar la magnitud de la sanción que se le deberá imponer al infractor indistintamente la edad, con el objetivo de garantizar una justicia equitativa y proporcional a la naturaleza del delito cometido.

1.4.4. Homicidio culposo

A diferencia de los delitos explicados en los literales que preceden, el homicidio culposo, implica la muerte de otra persona por accidente, donde se puede eximir de responsabilidad penal en ciertos casos, como en situaciones de legítima defensa o cuando se busca prevenir un delito más grave. No obstante, según lo estipulado en el artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal, aquel que, por descuido, cause la muerte de otra persona, enfrentará una pena privativa de libertad de tres a cinco años. Esta pena se caracteriza por una

gradación relativamente estrecha, con una diferencia de dos años entre el mínimo y el máximo preceptuado (Código Orgánico Integral Penal, 2014, s. f., p. 58).

La brecha de dos años entre el mínimo y el máximo de la pena establecida refleja la necesidad de una revisión cuidadosa por parte de los operadores de justicia para imponer sanciones que se ajusten a la gravedad del delito cometido, lo que se vuelve aún más crucial en casos de homicidio culposo, donde la línea entre la responsabilidad penal y la exención puede ser delgada y requiere un análisis exhaustivo de las circunstancias particulares de cada caso.

Un caso ilustrativo de homicidio culposo cometido por un adolescente infractor puede ser el de un joven de 16 años de edad que, manejando con permiso de conducción para menor adulto y a exceso de velocidad, atropelle a un peatón que cruzaba la calle. A pesar de que el joven no tenía la intención de causar daño, su negligencia y falta de observancia de las normas de tránsito resultaron en la muerte del peatón. Incidente que se encuadra dentro del artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal, dado que la muerte fue producto de una conducta imprudente y negligente. El grado de la pena, entre tres a cinco años, deberá ser evaluada por los operadores de justicia teniendo en cuenta la minoría de edad del infractor, aplicando las normativas preceptuadas en la legislación penal y no las especificadas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Al conducir con permiso de conducir como menor adulto y a exceso de velocidad está adoptando conductas de un mayor de edad; por lo tanto, debe ser sancionado como tal, siendo innecesarias determinar las medidas socioeducativas.

1.5. Fundamentos sociales para la posible imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores por el cometimiento de delitos con la inviolabilidad de la vida

En el contexto social actual, la adolescencia se caracteriza por una cultura de celeridad que acelera los procesos de aprendizaje y exposición a información.

Entorno que sugiere que los adolescentes no están aislados ni desconectados del mundo, sino que comprenden plenamente las implicaciones de sus acciones. En el marco de la comisión de delitos dolosos contra la vida, como el asesinato, homicidio, sicariato o robo con resultado de muerte, es crucial reconocer que estos jóvenes son conscientes de la gravedad de sus actos y de las consecuencias jurídicas que conllevan. Por lo tanto, la imposición de penas privativas de libertad preceptuadas en la legislación penal se justifica por la necesidad de proteger el orden social y la vida como un bien jurídico imprescindible.

La evolución social y la globalización han modificado las estructuras familiares y las dinámicas de formación de los adolescentes. Antiguamente, los adolescentes infractores eran estigmatizados como provenientes de familias disfuncionales y entornos de pobreza. Sin embargo, en la actualidad, encontramos adolescentes infractores en diversos contextos socioeconómicos, incluyendo familias acomodadas con sólidas estructuras familiares, lo que indica que el entorno social y mediático influye significativamente en el comportamiento de los adolescentes, justificando una respuesta penal adecuada y proporcional a la gravedad del delito cometido.

El derecho penal tiene como uno de sus pilares la protección de bienes jurídicos esenciales, entre ellos la vida. Los delitos que atentan contra la inviolabilidad de la vida deben ser tratados con la máxima severidad para disuadir futuras conductas delictivas y asegurar la justicia para las víctimas. Dado que los adolescentes infractores poseen un grado de comprensión y voluntad similar al de los adultos, es imperativo que el sistema penal ecuatoriano considere la aplicación de penas privativas de libertad equivalentes a las impuestas a los adultos en casos de delitos graves contra la vida, lo que garantizaría una respuesta punitiva que refuerce el respeto por la vida humana y la seguridad pública.

La imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores no solo tiene un carácter punitivo, sino también preventivo. Al sancionar a los adolescentes infractores con severidad, se emite un mensaje claro a la sociedad sobre las consecuencias de cometer delitos en contra de la vida, medida que

actúa como un elemento disuasorio que puede reducir la incidencia de crímenes violentos y disminuir la inseguridad que atraviesa el país, con la finalidad de contribuir a la formación de una juventud más consciente de sus responsabilidades.

Desde una perspectiva jurídica, la igualdad ante la ley es un principio fundamental. No se debe permitir que la edad del infractor sirva como excusa para evadir las sanciones correspondientes a la gravedad de sus actos. Al equiparar las penas para adolescentes y adultos en delitos dolosos contra la vida, se fortalece el principio de justicia y se evita la percepción de impunidad que podría incentivar a los grupos de delincuencia organizada a utilizar a los adolescentes para la comisión de esos delitos.

Es esencial considerar la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores. La imposición de penas privativas de libertad debe ir acompañada de programas educativos y terapéuticos que faciliten su reintegración en la sociedad. La composición de una pena justa y un enfoque de rehabilitación puede contribuir a la formación de personas responsables y respetuosos de los preceptos legales, asegurando así una sociedad más segura.

1.6. Definición de adolescentes

Algunos tratadistas argumentan que la palabra "adolescente" se deriva del término "adolece", sugiriendo que "adolescente" significa "quien adolece". Esta interpretación, basada en la similitud fonética, es imprecisa desde una perspectiva etimológica. En realidad, tanto "adolescente" como "adulto" provienen del verbo latino "adolescere", que significa "crecer" o "desarrollarse". Específicamente, "adolescente" se deriva del participio presente activo "adolescentem", denotando a quien está en proceso de crecimiento, mientras que "adulto" proviene del participio pasado "adultum", indicando a quien ya ha completado su desarrollo.

El Código de la Niñez y la Adolescencia preceptúa una definición precisa y normativa del término "adolescente", donde se considera adolescente a "la

persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, s. f., Artículo 42).

Esta definición es crucial para establecer el alcance de las leyes y políticas públicas orientadas a este grupo, diferenciándolo claramente de los menores de edad y de los adultos. Desde una perspectiva sociológica, la adolescencia se entiende como el período de transición entre la niñez dependiente y la edad adulta autónoma. Intervalo que es crucial en la vida del ser humano, ya que en él se establecen las bases definitivas de la estructura personal. Es una etapa marcada por intensos cambios físicos, psicológicos y emocionales, los cuales configuran la identidad del individuo y su capacidad para asumir responsabilidades adultas. La transición implica no solo el crecimiento biológico, sino también el desarrollo de competencias sociales y habilidades de vida autónomas.

Es por todo lo anterior que la adolescencia debe ser comprendida dentro de un amplio contexto histórico, político, cultural, religioso, económico y étnico, donde las elasticidades derivadas de los cambios propios de la edad emergen de complicados ajustes necesarios para el acoplamiento social. Estructuras sociales que muchas veces son desprovistas respecto a las expectativas de los adolescentes, generando desafíos significativos en su proceso de integración y desarrollo personal.

1.7. Definición de adolescentes infractores

La palabra "infracción" proviene del latín "infractio", derivado de "infringere", que significa quebrantar o cometer un hecho prohibido bajo amenaza de pena. En este contexto, se denomina "adolescente infractor" a aquella persona menor de edad cuya conducta es rechazada por la sociedad debido a la violación de normas y preceptos legales vigentes. Según el tratadista (Goldstein, 1993) un adolescente infractor es:

Aquel menor de edad quien no habiendo cumplido todavía los años que la Ley establece para gozar de plena capacidad Jurídica normal, ha

incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido. (p. 154)

En términos jurídicos, un adolescente infractor es una persona menor de dieciocho años que ha cometido una acción contraria a la Ley, término que se refiere específicamente a quienes han violado disposiciones jurídicas previamente definidas como delitos o contravenciones y a quienes se les ha imputado dicha violación a través de un proceso judicial. Este proceso debe mantener un respeto estricto por sus derechos y garantías procesales, asegurando que el menor sea declarado responsable solo tras un juicio justo.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 305 establece que los adolescentes son penalmente inimputables, lo que significa que no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, disposición que subraya la necesidad de un sistema judicial especializado y diferenciado que reconozca las particularidades del desarrollo psicológico y social de los adolescentes, garantizando un enfoque que priorice la rehabilitación y reintegración social por encima del castigo punitivo (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, s. f., p. 181).

1.8. Adolescentes de 16 años de edad con capacidad para sufragar

En virtud de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, al otorgar el derecho facultativo del sufragio a los adolescentes a partir de los 16 años, se buscó fortalecer la participación ciudadana e involucrar a los jóvenes en la vida política del país, decisión que no se tomó a la ligera; se basó en la confianza en que los adolescentes poseen la capacidad intelectual y la madurez necesaria para evaluar críticamente las opciones políticas y tomar decisiones informadas sobre el futuro de su nación. La educación recibida hasta esa edad proporciona a los jóvenes una comprensión básica del sistema político, los derechos y deberes

ciudadanos, y los temas relevantes que afectan a su país (Constitución de la República del Ecuador, 2008, s. f., p. 31).

La capacidad de votar a los 16 años de edad se fundamenta en la premisa de que los adolescentes han alcanzado un desarrollo cognitivo y emocional suficiente para ejercer este derecho de manera consciente y responsable, inclusión que promueve una cultura democrática sólida y sostenida, al fomentar un sentido de responsabilidad cívica y un compromiso con los valores democráticos. Sin embargo, surge una contradicción aparente al considerar que estos mismos adolescentes no pueden ser sometidos a la legislación penal como adultos cuando cometen delitos en contra de la inviolabilidad de la vida; puesto que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 305, establece que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales para adultos, disposición que refleja una percepción de que, a pesar de su capacidad para votar, los adolescentes supuestamente no tienen la misma madurez emocional para ser responsables penalmente de la misma manera que los adultos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, s. f., p. 181).

No obstante, la capacidad de discernir en el contexto del voto plantea una reflexión importante: si un adolescente de 16 años de edad es considerado capaz de tomar decisiones sobre el futuro de su país, ¿Por qué no puede ser considerado igualmente responsable de sus acciones delictivas, y responder con la misma capacidad ante la legislación penal?

2. CAPÍTULO II

2.1. Medidas socioeducativas en adolescentes infractores

Las medidas socioeducativas son sanciones impuestas a adolescentes que han cometido delitos, con el objetivo de promover su rehabilitación y reintegración social. Estas medidas buscan ofrecer una respuesta educativa y formativa, en lugar de ser meramente punitivas, enfocándose en el desarrollo integral del menor.

Para poder comprender mejor las medidas socioeducativas en adolescentes infractores nos podemos basar en el Código de Niñez y Adolescencia, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 380 hasta el 390 pero por ahora nos concentramos en 3 artículos que serían el 380, 385 y el 390. El artículo 380 establece que la implementación de la medida socioeducativa de internamiento institucional se realizará bajo los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, s. f., p. 210).

Un adolescente puede ser transferido de un régimen a otro por orden del Juez, basándose en el cumplimiento progresivo del plan individualizado de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas y el tiempo cumplido de la medida, de acuerdo con los requisitos estipulados en este Código ut supra.

Por consiguiente, en el artículo 385 se menciona las medidas socioeducativas que se pueden aplicar a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. En este artículo se mencionan tanto las medidas socioeducativas privativas de libertad y medidas socioeducativas no privativas de libertad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, s. f., p. 211)

Por último, en el artículo 390 se llega a mencionar sobre el modelo de atención integral que en sí estipulan que las medidas socioeducativas, que deben cumplirse de manera progresiva según el programa individualizado y los lineamientos establecidos por el Reglamento correspondiente. El modelo de atención integral se basa en cinco ejes (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003):

1. Autoestima y autonomía: Se promoverá la concienciación sobre la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la Ley.
2. Educación: se incentivará el constante aprendizaje, para ello se garantizará el ingreso, reingreso y permanencia en el sistema educativo, por lo que el uso del tiempo libre estará encaminado al aprovechamiento pedagógico educativo.
3. Salud integral: existirá una historia clínica y

médica integral. Se realizarán chequeos constantes para la detección oportuna de posibles enfermedades y brindar una salud preventiva y curativa además de programas de auxilio, orientación y tratamiento en caso de adicciones y otros. 4. Ocupacional laboral: Para garantizar una formación de calidad que le posibilite al adolescente mayor de quince años desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral, generando estrategias de microemprendimiento, se implementarán actividades formativas en diferentes áreas. 5. Vínculos familiares o afectivos: Para promover el constante vínculo que beneficie la reinserción familiar y social se planificarán actividades orientadas a recuperar, construir, mantener y fortalecer los vínculos familiares del adolescente con su familia de origen o con aquellas personas que creó lazos de afecto y que son un referente para su vida. (p. 214)

En conclusión, las medidas socioeducativas aplicadas a adolescentes infractores en Ecuador representan un enfoque integral y progresivo que busca no solo la sanción, sino también la rehabilitación y reintegración social de los jóvenes. Estas medidas, sustentadas en programas individualizados y lineamientos del modelo de atención integral, abarcan aspectos fundamentales como el desarrollo de la autoestima y la autonomía, la continuidad educativa, la salud integral, la formación ocupacional y el fortalecimiento de vínculos familiares.

2.2. Medidas socioeducativas privativas de libertad

Las medidas socioeducativas privativas de libertad se regulan en el Código de la Niñez y Adolescencia. Específicamente, en los artículos 381, 382, y en los numerales 2 y 3 del artículo 385, donde se establecen las disposiciones específicas para su aplicación.

El artículo 381 establece que el régimen cerrado implica el internamiento a tiempo completo del adolescente infractor en un centro destinado al cumplimiento de la medida socioeducativa de privación de libertad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, s. f., p. 210)

El artículo 382 establece que el régimen semiabierto permite que el adolescente infractor cumpla su sentencia en un centro especializado, con la posibilidad de salir temporalmente para asistir a la escuela o trabajar. Durante este tiempo, se realizarán actividades enfocadas en su reintegración con la familia, la sociedad y la comunidad. En caso de incumplir las condiciones establecidas, el adolescente será considerado prófugo de la justicia; además, una vez cumplido el sesenta por ciento de la medida socioeducativa impuesta, se podrá cambiar el régimen de internamiento institucional cerrado por un régimen semiabierto o un internamiento durante los fines de semana (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, s. f., p. 210).

En los numerales 2 y 3 del artículo 385 se establece que, para los delitos que se sancionen con penas privativas de libertad superiores a cinco años y hasta diez años, se impondrá una amonestación, además de una de las siguientes medidas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003):

Internamiento domiciliario de seis meses a un año; b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año; c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años; d) Internamiento institucional de uno a cuatro años. (p. 212)

Para los delitos punibles con penas de prisión superiores a diez años, se impondrá una amonestación junto con un internamiento institucional de entre cuatro y ocho años. Además, seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa, se llevará a cabo una evaluación integral para determinar si es necesario un seguimiento y control adicional de hasta dos años después de completada la medida.

2.3. Medidas socioeducativas no privativas de libertad

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad las podemos encontrar en el Código de Niñez y Adolescencia, específicamente en el artículo 383 y en numeral primero del artículo 385. El artículo 383 que habla sobre el régimen abierto, indica lo siguiente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003):

El régimen abierto es una etapa de inclusión social donde el adolescente convive en su entorno familiar y social bajo la supervisión del Ministerio encargado de justicia y derechos humanos. Este régimen puede ser revocado por el juez, a solicitud del Coordinador del Centro, si hay motivos justificados, basándose en los informes del equipo técnico. Si el adolescente incumple este régimen sin una causa justificada y comprobada, además de la revocación del beneficio, el juez, a petición del Coordinador del Centro, puede declararlo prófugo. Para acceder a este régimen, el adolescente debe haber cumplido el ochenta por ciento de la medida socioeducativa. Durante esta etapa, deberá presentarse periódicamente ante el juez. No podrán acceder a este régimen los adolescentes que se hayan fugado de un Centro de adolescentes infractores. (p. 210)

El numeral primero del artículo 385, preceptúa que los delitos que se sancionan con penas privativas de libertad de más de un mes y hasta cinco años, se aplica una amonestación junto con una o más de las siguientes medidas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003):

1. Imposición de reglas de conducta por un período de uno a seis meses.
2. Orientación y apoyo psicosocial y familiar durante tres a seis meses.
3. Servicios comunitarios por un período de uno a seis meses.
4. Libertad asistida durante un período de tres meses a un año.
5. Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
6. Internamiento de fin de semana de uno a seis meses. (p. 212)

2.4. Ineficacia de las medidas socioeducativas

La ineficacia de las medidas socioeducativas para adolescentes infractores en Ecuador revela que estas políticas, tal como se aplican actualmente, no logran su objetivo de reinserción social. La falta de un enfoque estructurado y riguroso resulta en una reincidencia alarmante, donde los jóvenes, al concluir sus medidas, no han desarrollado una comprensión clara de las consecuencias de sus acciones. Las medidas, que abarcan desde la

amonestación hasta el internamiento, carecen de la severidad necesaria para abordar delitos graves, incluidos aquellos contra la inviolabilidad de la vida.

La estructura actual de las medidas socioeducativas permite que los adolescentes salgan en un corto período y, a menudo, regresen a un entorno delictivo. Este ciclo perpetúa la delincuencia en adolescentes y no ofrece una solución duradera al problema. Es evidente que, para cambiar esta dinámica, es fundamental reemplazar estas medidas con penas privativas de libertad que incluyan programas sociales que realmente impulsen el desarrollo personal de los menores.

Se enfatiza que la falta de recursos y personal capacitado en las instituciones encargadas de implementar medidas socioeducativas contribuye a su ineficacia, varios autores argumentan que, sin el apoyo adecuado, estos programas no pueden ofrecer a los jóvenes las herramientas necesarias para reintegrarse efectivamente en la sociedad, lo que incrementa el riesgo de que vuelvan a delinquir.

Desde esta perspectiva, y según el criterio de Coba, el principio de rehabilitación social busca erradicar los hábitos perjudiciales de la persona, así como su conducta inadecuada. Para lograr esto, “es necesario preparar al individuo para que sustituya esos malos hábitos por reacciones más constructivas” (Coba, 2008, p. 79).

Las penas privativas de libertad, acompañadas de programas bien diseñados, pueden proporcionar a los adolescentes un entorno en el que desarrollen habilidades y conocimientos en áreas de interés. Este enfoque busca no solo castigar, sino también educar y rehabilitar, dándoles la posibilidad de reevaluar sus acciones y motivándolos a no reincidir una vez cumplida su pena. La integración de programas de desarrollo personal es crucial para transformar la experiencia penal en una oportunidad de crecimiento.

La falta de efectividad en las medidas socioeducativas puede estar relacionada con la incapacidad de abordar las causas subyacentes de la delincuencia juvenil. Proponer un sistema que incorpore penas privativas de libertad, junto con programas bien estructurados de desarrollo personal, podría

ofrecer una solución más equilibrada para abordar la delincuencia juvenil y preparar a los adolescentes para una vida alejada del crimen.

Por lo tanto, a causa de la ineficiencia de las medidas, nuestro sistema de justicia debe imponer penas privativas de libertad y programas educativos significativos, que realmente representen una solución integral. Enfoque que no solo resguarda a la sociedad al reducir la reincidencia, sino que también brinda a los adolescentes infractores la oportunidad de reconstruir su futuro y contribuir positivamente a su país.

2.5. La Imputabilidad de los Menores en la Legislación de Argentina

La legislación argentina en relación con la delincuencia juvenil es aún incipiente, y la organización de los tribunales especializados no se ha desarrollado adecuadamente. Los jueces de menores tienen una doble función: actúan como tutores en casos de niños abandonados, víctimas de delitos, en peligro físico o moral, y también son responsables de juzgar a jóvenes menores de dieciocho años que han cometido actos delictivos.

Los menores de dieciséis años de edad no son penalmente responsables por ningún tipo de delito. Además, ningún menor de dieciocho años puede ser acusado por delitos de acción privada o por aquellos que conlleven una pena máxima de dos años de prisión. Los adolescentes de entre dieciséis y dieciocho años pueden ser procesados, pero sólo parcialmente y bajo un sistema distinto al de los adultos.

Para los adolescentes de 16 y 17 años, la imputabilidad está condicionada por la gravedad del delito. Pueden ser considerados responsables penalmente si cometen delitos graves, como homicidios, violaciones, o robos con armas. En estos casos, se les puede aplicar el régimen penal juvenil, que contempla penas privativas de libertad en lugar de medidas socioeducativas, a diferencia de la legislación ecuatoriana.

La Ley 22.278, expedida en Argentina el 25 de agosto de 1980, establece el Régimen Penal de la Minoridad y es la normativa que regula la imputabilidad

de menores en ese país. Esta ley, conocida también como el Régimen Penal de Menores, fue promulgada durante la última dictadura militar desde 1976 hasta 1983 y sigue siendo, con algunas modificaciones, la ley vigente en esta materia. En si esta ley permite que los menores de 16 años para arriba puedan ser juzgados como un adulto cuando cometan delitos como homicidio, violaciones y secuestros (LEYES DE LA DICTADURA, s. f.).

Aparte el proceso penal se lleva a cabo en un fuero especializado en menores, con jueces que deben tener formación en derecho de familia y menores y las sanciones que se imponen a los menores imputables no son punitivas en el sentido tradicional, sino que buscan su rehabilitación. Esto puede incluir medidas como la libertad asistida, la colocación en un instituto especializado o la realización de tareas comunitarias.

Unas de las cosas a favor de esta ley es que permite que, en ciertos casos, el juez aplique el criterio de oportunidad, es decir, que pueda decidir no continuar con el proceso penal si considera que no es necesario o que podría afectar negativamente al menor (Horacio, s. f.).

Además, la ley establece que los procesos judiciales para menores deben ser llevados a cabo en un marco que respete sus derechos y garantice su protección, evitando en lo posible la reclusión en centros cerrados (Régimen Penal de la Minoridad, Ley N° 22.278, s. f., Artículos 1-13).

2.6. La imputabilidad de los menores en la legislación de México

En México, para cumplir la mayoría de edad es cuando llegas a los 18 años. Sin embargo, debido al aumento de delitos cometidos por menores, se ha generado un debate en la sociedad sobre la posibilidad de reducir la edad penal a 16 años. Legisladores argumentan que la edad para ser procesado legalmente por un delito debería reducirse a 16 años de edad.

Hasta marzo de 2001, en 16 estados de la República Mexicana, es posible procesar penalmente a los infractores desde los 16 años de edad, mientras que,

en los estados restantes, esto solo es posible a partir de los 18 años de edad (Páez, s. f., p. 71).

En 1992, México firmó un tratado en la Convención sobre los Derechos del Niño de UNICEF, que define como niño a toda persona menor de 18 años. El artículo 1 de este tratado establece: "Se considera como niño a toda persona menor de 18 años de edad, salvo si la ley que se pretenda aplicarse lo considera como mayor antes de esta edad" (Convención Sobre los Derechos del Niño, s. f., p. 10).

Esto implica que el compromiso adquirido al firmar este tratado es principalmente moral. Si las leyes locales y federales aceptan la reducción de la edad penal, se procederá conforme a ello.

La imputabilidad de los menores en la legislación de México se refiere a la capacidad de los adolescentes para ser responsables penalmente por sus actos delictivos. En México, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes regula esta cuestión y establece un sistema especializado para los menores de edad.

Entonces para poder entender mejor la imputabilidad de los menores en la legislación de México tenemos que mencionar la edad de imputabilidad, que en México los menores de 12 años de edad no son imputables penalmente y para los adolescentes de entre 12 y 18 años de edad existe un régimen penal especial.

El sistema de justicia penal para adolescentes se basa en principios como el interés superior del menor, la reintegración social y familiar, y el desarrollo integral del adolescente. En este sistema se busca equilibrar la responsabilidad penal con medidas que favorezcan su rehabilitación.

Podemos mencionar el artículo 145 que menciona las reglas para la determinación de Medidas de Sanción que no se podrán aplicar sanciones que impliquen privación de la libertad a personas que, al momento de cometer la conducta, tengan entre doce y catorce años. En estos casos, las sanciones que no

impliquen privación de libertad no podrán durar más de un año, y solo se podrá imponer una única medida de sanción (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.pdf, s. f., p. 44).

Para aquellos que, al momento de cometer la conducta, tengan entre catorce y dieciocho años, el Juez puede imponer hasta dos sanciones. Estas sanciones pueden ser tanto privativas como no privativas de la libertad, y pueden aplicarse de manera simultánea, alternada o sucesiva, siempre que sean compatibles entre sí y que la duración total se ajuste a lo establecido en este artículo. Las medidas de privación de libertad se aplicarán solo como último recurso y durante el menor tiempo posible (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.pdf, s. f., p. 44).

2.7. Legislación comparada de México y Argentina con el Código de Niñez y Adolescencia de Ecuador

2.7.1. La legislación sobre la imputabilidad de menores en México y Ecuador

En México y Ecuador, la legislación sobre la imputabilidad de menores establece un sistema de justicia especializado para adolescentes, pero existen diferencias y similitudes claves que los mencionaré a continuación:

En ambos países, México y Ecuador, tienen la edad mínima de imputabilidad que se establece a partir de los 12 años, lo que significa que los menores de esa edad no pueden ser procesados penalmente. Este criterio refleja un enfoque compartido hacia la protección de los derechos de los menores y el reconocimiento de su desarrollo psicosocial. Tanto México como Ecuador han desarrollado sistemas de justicia juvenil que se centran en la rehabilitación y reintegración social, priorizando medidas educativas y formativas sobre las punitivas. En este sentido, la privación de libertad se considera una medida extrema en ambos sistemas, aplicándose solo en casos excepcionales y por el tiempo más breve posible. Se da preferencia a medidas alternativas como la

libertad asistida y el trabajo comunitario, las cuales buscan evitar la de socialización y estigmatización de los menores.

Además, tanto Ecuador como México han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de la UNICEF, comprometiéndose a adaptar sus legislaciones y políticas para garantizar la protección integral de los menores. Este marco internacional no solo refuerza el enfoque rehabilitador de sus sistemas de justicia juvenil, sino que también abre la posibilidad de reformas legislativas que puedan endurecer las sanciones para menores de entre 16 y 18 años que cometan delitos graves, como asesinato o violación, sin contravenir los principios de proporcionalidad y derechos humanos que ambos países han asumido.

Una diferencia clave entre los sistemas de justicia juvenil de México y Ecuador radica en la duración máxima de la privación de libertad que se puede imponer a los adolescentes que cometen delitos graves. En México, los adolescentes de 16 a 18 años de edad pueden ser privados de libertad por un máximo de cinco años. Por otro lado, en Ecuador, la legislación permite que los adolescentes de 13 a 17 años de edad que cometen delitos graves puedan ser privados de libertad por hasta ocho años. Esta diferencia subraya un enfoque más severo en Ecuador hacia los delitos graves cometidos por adolescentes mayores, lo que podría interpretarse como una mayor preocupación por la seguridad pública o como un intento de disuadir la participación de jóvenes en conductas delictivas graves.

Sin embargo, es importante considerar que, aunque en México la pena máxima es de cinco años, la delincuencia juvenil ha experimentado un incremento notable en los últimos años. Según datos de 2022, el 18% de los delitos cometidos por menores en México están relacionados con homicidios y delitos contra la vida, lo que sugiere que la limitación en la duración de las penas podría estar contribuyendo a una percepción de impunidad entre los jóvenes delincuentes. Si Ecuador no establece una pena privativa de libertad equiparable a la de los adultos para los menores que cometan delitos graves, especialmente aquellos contra la vida, existe el riesgo de que la delincuencia juvenil también

aumente, siguiendo la tendencia observada en México. Este enfoque preventivo y más severo podría ser necesario para disuadir a los menores de participar en actividades delictivas graves y para proteger mejor a la sociedad. (Menores cometen cada vez más delitos de alto impacto, 2023, s. f.)

México aplica un enfoque protector y rehabilitador bajo la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, priorizando siempre la reinserción y evitando la criminalización temprana. Ecuador, bajo el Código de la Niñez y Adolescencia, también prioriza la rehabilitación, pero con límites más estrictos en la duración de la privación de libertad.

En conclusión, ambos países comparten un enfoque en la protección de los derechos de los menores y en su reintegración social, pero con diferencias en la aplicación y duración de las sanciones, reflejando enfoques ligeramente distintos en la administración de la justicia en adolescentes infractores.

2.7.1. La legislación comparada sobre la imputabilidad de menores en Argentina y Ecuador

La legislación sobre la imputabilidad de menores en Argentina y Ecuador establece marcos diferenciados en términos de edad de responsabilidad penal, enfoque del sistema de justicia juvenil y medidas sancionadoras.

Tanto Argentina como Ecuador comparten un enfoque en la justicia juvenil que prioriza la rehabilitación y reintegración social de los menores infractores, aplicando medidas que fomentan su desarrollo integral y evitando la privación de libertad siempre que sea posible. En ambos países, la privación de libertad se considera una medida extrema, reservada solo para los casos más graves y por el tiempo más breve posible. Ambos sistemas priorizan medidas alternativas como la libertad asistida y programas socioeducativos, reforzando su compromiso con la protección y el desarrollo integral de los menores.

Una diferencia clave entre Argentina y Ecuador en la justicia juvenil es la edad de imputabilidad. En Argentina, los menores de 16 años de edad no son imputables; sin embargo, la Ley 22.278 permite que los adolescentes de 16 a 18

años de edad sean juzgados como adultos en casos de delitos graves como homicidio, violación y secuestro. En contraste, en Ecuador, los menores son imputables desde los 13 años de edad, pero no se les juzga como adultos, y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se aplica a todos los adolescentes de 13 a 17 años de edad.

En cuanto a la duración máxima de privación de libertad, Argentina establece el límite especificado en su legislación penal, pero enfatiza un enfoque educativo con medidas que buscan la reinserción en la sociedad. En Ecuador, la privación de libertad tiene un límite de ocho años para adolescentes de 13 a 17 años de edad que cometan delitos graves. Dado que la delincuencia juvenil en Argentina es baja, representando solo el 1%, se podría argumentar que Ecuador debería considerar adoptar una legislación similar para abordar eficazmente la delincuencia juvenil (Vexler, 2024).

En conclusión, Argentina establece una edad de imputabilidad más alta y un enfoque más restrictivo en la aplicación del sistema penal a menores, reservándolo para casos graves cometidos por adolescentes de 16 a 18 años, quienes pueden ser juzgados como adultos. En contraste, Ecuador permite la imputabilidad desde los 13 años y establece límites claros en la duración de las sanciones como las medidas socioeducativas. No obstante, ambos países coinciden en la importancia de la rehabilitación y reintegración social de los menores infractores, priorizando su desarrollo integral y la aplicación de medidas alternativas.

2.8. Fundamentación del problema jurídico

La problemática jurídica radica en la inseguridad que perpetua al Ecuador, al analizar la insuficiencia de las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente ante la gravedad de los delitos contra la vida cometidos por adolescentes. Deficiencias que permiten que organizaciones delictivas recluten a menores para actos ilícitos, aprovechándose de las sanciones relativamente leves que enfrentan. Los menores, al cometer los delitos preceptuados desde el artículo 140 hasta el

artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, solo enfrentan un máximo de ocho años de privación de libertad según las medidas socioeducativas que regula el Código de la Niñez y Adolescencia. Situación que fomenta la inclusión de adolescentes como herramientas para el crimen, evitando así que los adultos cometan el delito y salvándolos de cumplir penas privativas de libertad de máximo 26 años.

La conciencia de los adolescentes sobre sus actos no debe subestimarse. Desde los 14 años, muchos jóvenes tienen la capacidad de discernir entre lo correcto y lo incorrecto. Al cometer actos criminales, como el sicariato o asesinato, demuestran una comprensión de sus acciones y una ausencia de remordimiento. Según (García Méndez, 2005):

1.- Los menores de 18 años (y mayores de 12) son inimputables penalmente, siendo, sin embargo, penalmente responsables. 2.- La responsabilidad penal significa a los adolescentes (de 12 a 18 años incompletos), se le atribuyen, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de sus hechos que siendo típicos, antijurídicos y culpables, significan la realización de algo denominado crimen, falta o contravención. Siendo las leyes penales el punto de referencia común para adultos y menores de 18 años, el concepto de responsabilidad difiere sustancialmente respecto de la imputabilidad en tres puntos fundamentales: a) los mecanismos procesales; b) el monto de las penas (adultos) difiere del monto de las medidas socio educativas (adolescentes); y, c) el lugar físico de cumplimiento de la medida. Al existir un desinterés de la justicia por el menor, que les permite apretar el gatillo sin titubear, es una señal de que no solo actúan por impulso, sino que también están conscientes de las consecuencias devastadoras que sus acciones tienen en las familias de sus víctimas. (párr. 2-4)

No obstante, el papel del Estado es crucial en la protección de los menores que se encuentran en situación de desamparo, sin oportunidades educativas o de desarrollo, estos adolescentes son blancos fáciles para las organizaciones criminales. Muchas veces, se ven obligados a unirse a grupos de

delincuencia organizada debido a las amenazas de muerte que reciben. Para combatir esta realidad, es imperativo que el Estado invierta en programas sociales, educativos y extracurriculares, como el arte y el deporte. Programas que pueden ofrecer a los adolescentes un camino alternativo y una forma de desarrollo personal que los aleje del mundo criminal.

La adolescencia es una etapa en la que existe una tendencia natural a desafiar las normas sociales y familiares, incluso entre los jóvenes de clases más acomodadas. Sin embargo, cuando se vive en condiciones de extrema pobreza, los riesgos se incrementan. Por ejemplo, los adolescentes en situaciones de vulnerabilidad son más susceptibles de ser manipulados por organizaciones criminales para participar en actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o de personas. Además, estos jóvenes tienen menos posibilidades de defenderse eficazmente y de salir airosos en caso de ser acusados, a diferencia de aquellos que provienen de entornos socioeconómicos más privilegiados, aunque sus acciones sean más graves.

En este contexto, los niños que han sido víctimas de exclusión social y de la falta de cumplimiento de sus derechos fundamentales se convierten en blancos más fáciles para los sistemas represivos (Pantoja Rojas, s. f.).

El problema jurídico de la inseguridad que persiste en Ecuador es un reflejo de estas deficiencias en el sistema de adolescente infractores. Es fundamental que el Estado no solo enfoque sus esfuerzos en sancionar, sino también en prevenir que los menores se vean obligados a entrar en el mundo del crimen. La inversión en programas integrales puede cambiar el rumbo de sus vidas y evitar que caigan en las garras de la delincuencia organizada, convirtiéndose en herramientas de violencia.

Un enfoque comprensivo y empático hacia los adolescentes desprotegidos y con riesgos eminentes es esencial, ellos no eligen nacer en entornos desfavorecidos ni ser abandonados por un sistema que no les brinda el apoyo necesario. Sin embargo, con la orientación y el apoyo adecuados, es

posible enseñarles que la violencia no es la solución y que la vida humana es sagrada.

La punibilidad penal de los adolescentes en casos de delitos en contra de la inviolabilidad de la vida debe ser reconsiderada. La posibilidad de que los menores respondan como adultos por sus acciones de adultos no solo puede servir como disuasión, sino también como un recordatorio de que la justicia no discrimina por edad cuando se trata de crímenes atroces. La madurez en la comprensión de las consecuencias de sus actos debe reflejarse en las sanciones que reciben.

Por último, la reforma que se plantea para solucionar el presente problema jurídico se centra en equilibrar la sanción con la rehabilitación. Los adolescentes que han cometido crímenes en contra de la vida deben enfrentar las consecuencias, pero también deben tener la oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad como individuos reformados. Solo a través de un enfoque equilibrado y humano se puede asegurar un futuro más seguro y justo para todos en Ecuador.

2.9. Resultados de la entrevista

La entrevista con el doctor Glen Eolo Marcos Boderó, Juez de la Unidad de Adolescentes Infractores de Guayaquil, ofrece una visión profunda sobre la justicia de adolescentes en Ecuador, destacando la inmadurez de los adolescentes en la toma de decisiones y su susceptibilidad a influencias externas.

El Juez enfatiza que los adolescentes, debido a su desarrollo cerebral incompleto, carecen de la plena capacidad para distinguir entre lo correcto e incorrecto, lo que afecta su responsabilidad penal. Sin embargo, reconoce que deben ser responsables de sus actos, incluso en casos de delitos graves.

Se destaca que las reformas de 2014, que extendieron las penas para delitos graves a ocho años, son consideradas adecuadas y justas, ya que

permiten a los adolescentes cumplir con las sanciones mientras siguen en un proceso formativo.

El Juez subraya la importancia de las medidas socioeducativas en la rehabilitación de los adolescentes infractores, resaltando que su eficacia depende en gran medida del apoyo estatal y la disponibilidad de recursos y programas adecuados.

Sobre la reincidencia, el Juez alerta que la falta de apoyo estatal adecuado podría limitar las oportunidades de los adolescentes para evitar el retorno a actividades delictivas, destacando la importancia de una intervención estatal efectiva.

El Juez considera que las sanciones actuales para los adolescentes, especialmente las penas de hasta ocho años por delitos graves, son razonables y no cree necesario endurecerlas. En su lugar, aboga por oportunidades de rehabilitación y reintegración.

Además, el Juez indica que, si bien los adolescentes deben asumir la responsabilidad penal por sus actos, es crucial ofrecerles programas que favorezcan su reinserción social, ya que un enfoque meramente punitivo podría ser contraproducente.

Finalmente, la entrevista resalta la necesidad de un enfoque equilibrado en la justicia juvenil, donde la responsabilidad penal se combine con medidas socioeducativas efectivas, permitiendo a los adolescentes infractores una segunda oportunidad para integrarse plenamente en la sociedad. (Ver Anexos A)

2.10. Propuesta de reforma

La percepción generalizada en la sociedad ecuatoriana es que la justicia y su aplicación constituyen un factor negativo, lo que genera críticas constantes a su funcionamiento. Se propone la promulgación de leyes adecuadas y objetivas, en sintonía con la realidad social, para sancionar a quienes cometen delitos con severidad y sin distinción de edad. La Constitución de la República del Ecuador,

en su Artículo 83, numeral 5, establece el deber de respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, garantizando su libre ejercicio para el desarrollo moral y material inherente a la naturaleza humana. Asimismo, el Artículo 66 consagra el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal, prohibiendo la violencia en todas sus formas y promoviendo una calidad de vida óptima para todos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, s. f., pp. 32 y 41).

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 305, señala que los adolescentes son penalmente inimputables, por lo que no son juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplican las sanciones previstas en las leyes penales. De igual modo, el Artículo 306 establece que los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socioeducativas, limitando así las sanciones a un marco general que no distingue la gravedad de los delitos preceptuados desde el artículo 140 hasta el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal. Por tanto, se hace urgente un fortalecimiento de la respuesta estatal ante los menores que cometen delitos en contra de la inviolabilidad de la vida (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, s. f., p. 181).

El Código de la Niñez y Adolescencia regula el comportamiento de los menores, pero al no reconocerles punibilidad penal, permite que cometan actos delictivos sin recibir las sanciones correspondientes. Como consecuencia, los delitos cometidos por adolescentes han aumentado alarmantemente en el país, generando preocupación tanto por su frecuencia como por su creciente peligrosidad. Esta tendencia refleja una característica de las sociedades que no han alcanzado un nivel adecuado de prosperidad, debido a factores económicos, migratorios y, principalmente, educativos.

La protección que el Estado y las leyes brindan a los menores puede llevarlos a actuar en contraposición a las normas sociales. Todas las infracciones cometidas por adolescentes están reguladas por leyes especiales, como el Código de la Niñez y Adolescencia, que impone medidas socioeducativas que no logran rehabilitar a los infractores. Situación que se agrava por la falta de

centros de rehabilitación y de personal especializado en la reinserción social de los menores. Consciente de la protección estatal, un adolescente que no enfrenta condena penal no tendrá reparos en agredir a otros.

Por estas razones, y considerando aspectos de convivencia, sociales, culturales y jurídicos, es esencial reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en lo relativo a las sanciones por infracciones penales en contra de la vida. Actos que deben ser tratados como delitos y no como simples faltas de conductas, aplicando la misma severidad de las leyes penales. Los adolescentes deben ser tratados como adultos en términos penales, ya que poseen conciencia y voluntad de sus acciones.

La protección de los derechos de los adolescentes es un imperativo estatal, pero también lo es el cumplimiento de sus deberes. Si bien no se pretende erradicar por completo el problema de las infracciones juveniles, las reformas propuestas buscan disminuir su incidencia de manera preventiva. Al saber que enfrentan sanciones severas, los adolescentes mejorarían su comportamiento y relaciones con la sociedad, permitiendo al Estado cumplir con su obligación de proteger la vida de todos los ciudadanos.

El derecho a la vida está garantizado tanto en los tratados internacionales como en la Constitución de la República y las leyes vigentes. El Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar la existencia de todas las personas en su territorio, protegiéndolas con leyes justas y equitativas. Es crucial imponer responsabilidad penal a los adolescentes que cometen acciones violentas con resultado de muerte, ya que actualmente son considerados inimputables según el Código de la Niñez y Adolescencia.

La Constitución del Ecuador, en su Artículo 120, numeral 6, confiere a la Asamblea Nacional la facultad de expedir, reformar y derogar leyes. Por ende, resulta imperativo que la Asamblea aborde la reforma necesaria de los artículos pertinentes para que los adolescentes asuman responsabilidad penal conforme al Código Orgánico Integral Penal cuando cometan delitos contra la vida, estableciendo un marco legal que refleje la gravedad de sus acciones y

contribuya a la seguridad nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, s. f., p. 54)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, la Asamblea Nacional del Ecuador expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y A LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Agréguese al Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia lo siguiente:

"La inimputabilidad no surtirá efecto legal ni jurídico cuando el menor comprendido entre los 16 y 18 años de edad cometa los delitos de homicidio o asesinato. En tales casos, será sancionado de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal."

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador para que quede redactado de la siguiente manera:

"Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. En el caso de adolescentes comprendidos entre los 16 y 18 años que cometan delitos graves contra la vida, se aplicarán medidas y sanciones adecuadas conforme al Código Orgánico Integral Penal".

Artículo 3.- Modifíquese el Artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia para que quede redactado de la siguiente manera:

"Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad, de acuerdo con los preceptos del presente Código. Sin embargo, no se emitirán medidas socioeducativas cuando se trate de delitos

contra la inviolabilidad de la vida. En estos casos, los adolescentes mayores de 16 años de edad serán sancionados con penas privativas de libertad conforme a lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal".

Artículo 4.- Modifíquese el Artículo 308 del Código de la Niñez y Adolescencia para que quede redactado de la siguiente manera:

"Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el Código Orgánico Integral Penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código. No se tomarán medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad. Sin embargo, para los delitos graves contra la vida, las medidas socioeducativas no se aplicarán, y se garantizará la aplicación de sanciones penales ajustadas al Código Orgánico Integral Penal."

Artículo 5.- Incorpórese al Código de la Niñez y Adolescencia un nuevo artículo que establezca lo siguiente:

"Los adolescentes comprendidos entre los 16 y 18 años de edad que cometan infracciones contra la vida recibirán un tratamiento especializado que incluirá, además de las sanciones pertinentes, programas obligatorios de rehabilitación y reintegración social. Estos programas deberán contar con personal especializado y recursos adecuados para garantizar su efectividad".

Artículo 6.- Dispóngase la creación de centros de capacitación especializados para adolescentes, con programas sociales, educativos y extracurriculares, como la cultura, el arte y el deporte, los cuales deberán estar equipados con personal capacitado en el manejo y tratamiento de menores en riesgos o con problemas, enfocándose en la prevención del cometimiento de delitos, con el fin de ofrecer alternativas constructivas y reducir la incidencia delictiva entre los adolescentes.

Artículo 7.- Dispóngase la creación de centros de rehabilitación y reintegración especializados para adolescentes infractores que hayan cometido

delitos preceptuados desde el artículo 140 hasta el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, los cuales deberán estar equipados con personal capacitado en el manejo y tratamiento de menores en conflicto con la ley, enfocándose en la rehabilitación integral y el desarrollo de habilidades sociales y personales.

Artículo 8.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de ____ de _____

2.11. Conclusiones

La imposición de penas privativas de libertad para menores infractores no debe entenderse meramente como un incremento del poder punitivo del Estado, sino como un mecanismo para fomentar la conciencia en los adolescentes sobre las consecuencias de sus actos. Al enfrentar penas significativas, los menores estarán más inclinados a reflexionar sobre sus acciones antes de cometer delitos, comprendiendo que la vida es un entramado de decisiones que afectarán no solo su presente, sino también su futuro. Esto se alinea con la necesidad de una reforma legal que contemple la responsabilidad penal de los adolescentes entre 16 y 18 años de edad, tal como sugieren las observaciones del doctor Glen Eolo Marcos Boderó.

Asimismo, es crucial que estas reformas legales busquen fortalecer la protección de la sociedad en su conjunto. Al aplicar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal a los adolescentes que infringen la ley, se crea un entorno más seguro para todos los ciudadanos. Esto desincentiva a los grupos de delincuencia organizada de reclutar adolescentes para cometer delitos, ya que estos enfrentarán las mismas penas que los adultos, eliminando así la ventaja de utilizar menores en actividades ilícitas.

Además, es vital que estas reformas incluyan la provisión de oportunidades de capacitación social y educativa para los adolescentes, permitiéndoles encontrar caminos alternativos y positivos para sobresalir. Medidas que no solo buscan castigar, sino también ofrecer segundas oportunidades y un desarrollo integral a quienes, por circunstancias de la vida, se han visto involucrados en actividades delictivas.

El Juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores destaca la importancia de que los adolescentes comprendan las implicaciones de sus acciones, incluso en casos de delitos en contra de la vida. Esto implica reconocer que, aunque son menores, poseen la capacidad de discernir entre el bien y el mal, y deben ser conscientes de que sus decisiones tienen un impacto real en sus

vidas y en las de quienes los rodean. La responsabilidad penal debe ir acompañada de un marco educativo y social que les ayude a entender y asumir las consecuencias de sus actos, fomentando un sentido de responsabilidad individual y colectiva.

Es imperativo que el nuestro sistema de justicia no solo se enfoque en el castigo, sino también en la prevención y rehabilitación. Al ofrecer programas de reintegración y desarrollo, se les brinda a los adolescentes infractores una oportunidad de redirigir su vida hacia un futuro más prometedor. La creación de espacios de formación artística, deportiva y profesional puede ser un vehículo poderoso para la transformación personal, permitiendo que los menores descubran nuevas formas de expresión y crecimiento personal.

El contexto social y económico en el que se desarrollan estos adolescentes también juega un papel fundamental. Muchas veces, los jóvenes se ven empujados hacia el crimen debido a la falta de oportunidades y el entorno de violencia en el que viven. Por lo tanto, las reformas legales deben ir de la mano con políticas públicas que aborden estas problemáticas de raíz, asegurando que los adolescentes tengan acceso a una educación de calidad, programas de apoyo social y un entorno que promueva el desarrollo saludable y seguro.

En definitiva, la imposición de penas privativas de libertad a los menores infractores no es solo una cuestión de justicia, sino de responsabilidad social. Es un llamado a construir una sociedad donde los jóvenes puedan crecer con el conocimiento y las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y responsables, asegurando un futuro mejor para ellos y para la comunidad en general.

2.12. Recomendaciones

La punibilidad penal de los adolescentes en Ecuador es recomendable, debemos considerar ejemplos internacionales que han implementado reformas efectivas. Países como Argentina han establecido punibilidad penal para adolescentes infractores a partir de los 16 años de edad. En Argentina, la imputabilidad está condicionada por la gravedad del delito, mientras que, en México, 16 estados de la República permiten procesar penalmente a los infractores de esta edad. Enfoques que en cierto punto han contribuido a reducir los índices de inseguridad en ambos países.

Siguiendo estas referencias, Ecuador podría considerar la implementación de un marco legal similar que contemple la imposición de penas privativas de libertad para adolescentes desde los 16 años de edad en casos de delitos en contra de la vida. Este cambio no solo disuadiría la participación de jóvenes en actividades delictivas, sino que también ofrecería una herramienta más efectiva para abordar la delincuencia juvenil y proteger a la sociedad en su conjunto. La adaptación de estas políticas a nuestro país podría representar un avance significativo en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Se recomienda que estas reformas legales se acompañen de programas integrales que incluyan educación, rehabilitación y reinserción social para los adolescentes infractores. Estos programas deben enfocarse en brindar oportunidades de desarrollo personal y profesional, de modo que los jóvenes encuentren alternativas positivas y constructivas en su vida. La implementación de políticas que integren medidas punitivas y de apoyo social será esencial para el éxito de cualquier reforma legislativa.

En virtud de lo expuesto, si Ecuador toma medidas audaces y basadas en evidencia para enfrentar el desafío de la inseguridad. Al aprender del ejemplo de Argentina, podemos desarrollar un sistema que equilibre la necesidad de implementar penas con el compromiso de ofrecer a los menores un futuro mejor.

2.13. Referencia

Cabanellas, G., & Torres, G. C. de. (2006). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.

Coba, M. (2008). Rehabilitación, el verdadero castigo. Miño y Dávila.

Código de la Niñez y Adolescencia, 2003. (s. f.).

Código Orgánico Integral Penal, 2014. (s. f.).

Constitución de la República del Ecuador, 2008. (s. f.).

Convención Sobre los Derechos del Niño. (s. f.).

Durán Migliardi, M. (2011). TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA: ORIGEN Y
FUNDAMENTOS: CONCEPTOS Y CRÍTICAS FUNDAMENTALES A LA TEORÍA
DE LA RETRIBUCIÓN MORAL DE IMMANUEL KANT A PROPÓSITO DEL
NEO-RETRIBUCIONISMO Y DEL NEO-PROPORCIONALISMO EN EL
DERECHO PENAL ACTUAL. Revista de filosofía, 67, 123-144.

<https://doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>

García Méndez, E. (2005). Bases para la construcción de un sistema de
responsabilidad penal juvenil – Derecho Ecuador.

<https://derechoecuador.com/bases-para-la-construccion-de-un-sistema-de-responsabilidad-penal-juvenil/>

Goldstein, R. (1993). Diccionario de derecho penal y criminología. Editorial
Astrea De A. y R. Depalma.

Horacio, R. (s. f.). SOBRE EL RÉGIMEN PENAL DE MINORIDAD: LA
ARTICULACIÓN COMUNITARIA COMO ALTERNATIVA A LOS DISPOSITIVOS
PENALES JUVENILES.

IPINA, A. A. B. (1998). Criminología y victimología: - Alternativas re - creadoras
al delito -. Leyer.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.pdf. (s. f.).

LEYES DE LA DICTADURA. (s. f.). LEYES DE LA DICTADURA. Recuperado 19 de agosto de 2024, de <https://www.leyesdeladictadura.com/>

Lorente, A. R. (s. f.). Algunas cuestiones sobre Derecho Penal de la Unión Europea. Adrián Rangil Lorente.

Menores cometen cada vez más delitos de alto impacto, 2023. (s. f.). El Economista. Recuperado 19 de agosto de 2024, de <https://www.economista.com.mx/politica/Menores-cometen-cada-vez-mas-delitos-de-alto-impacto-20230330-0011.html>

Mostajo Barrios, J. O. (2015). El enemigo como objeto control en la sociedad contemporánea. Un análisis desde el Derecho Penal del enemigo y la criminología del otro. Revista Jurídica Derecho, 1(2), 35-45.

Paez, M. E. H. (s. f.). TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO.

Pantoja Rojas, R. (s. f.). Reforma Sobre La Edad Penal En México. Recuperado 19 de agosto de 2024, de https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_5/docentes_pantojarojas.html

Régimen Penal de la Minoridad, Ley N° 22.278. (s. f.). Argentina.gob.ar.

Recuperado 18 de agosto de 2024, de <https://www.argentina.gob.ar/>

Vexler, E. (2024, junio 28). Delincuencia juvenil: El Gobierno quiere bajar a 13 años la edad para imputar a los menores. Clarín.

https://www.clarin.com/policiales/delincuencia-juvenil-gobierno-quiere-bajar-13-anos-edad-imputar-menores_0_QDeigiUrT5.html

2.14. Anexo

Anexos A.....	45
---------------	----

Anexos A

Pregunta 1 ¿Cree usted que los jóvenes entre 16 y 18 años de edad poseen el desarrollo suficiente en todos los aspectos para distinguir claramente entre lo correcto y lo incorrecto?

Respuesta del Juez: Basado en estudios de expertos, los adolescentes no han desarrollado completamente su capacidad cerebral para tomar decisiones con plena conciencia. Muchas veces actúan sin voluntad propia y son influenciados por adultos. La experiencia en el cargo muestra que esta inmadurez influye en sus acciones legales.

Análisis: El Juez opina que los adolescentes no tienen la madurez necesaria para distinguir claramente entre lo correcto e incorrecto debido a su desarrollo cerebral incompleto, lo cual afecta su capacidad de tomar decisiones plenamente conscientes.

Pregunta 2: ¿Cree usted que las penalizaciones impuestas a los adolescentes por sus transgresiones a la ley son adecuadas y justas?

Respuesta del Juez: Antes de las reformas de 2014, las medidas para adolescentes eran más leves. La reforma extendió las penas para delitos graves a ocho años, lo cual considera razonable, ya que los adolescentes aún están en formación y reciben servicios para su desarrollo.

Análisis: El Juez considera que las penalizaciones actuales son adecuadas, ya que la extensión a ocho años de edad para delitos graves es razonable debido a que los adolescentes están en un proceso formativo y requieren servicios de desarrollo.

Pregunta 3: ¿Piensa usted que es apropiado atribuir responsabilidad penal a los adolescentes cuando cometen delitos en contra de la inviolabilidad de la vida?

Respuesta del Juez: Toda persona debe ser responsable de sus actos, independientemente de su edad. Los adolescentes entienden las consecuencias de sus acciones, incluso en delitos graves como el asesinato.

Análisis: El Juez afirma que es apropiado atribuir responsabilidad penal a los adolescentes, ya que considera que comprenden las consecuencias de sus acciones, incluso en casos de delitos graves.

Pregunta 4: ¿Cree usted que las medidas socioeducativas aplicadas a jóvenes infractores pueden contribuir a la reincidencia en actividades delictivas?

Respuesta del Juez: La reincidencia depende en gran medida del apoyo estatal. Si el Estado proporciona una buena logística y programas educativos, los adolescentes pueden desarrollarse y no reincidir. Sin embargo, la falta de recursos adecuados limita estas oportunidades.

Análisis: El Juez subraya que las medidas socioeducativas pueden ser efectivas si el Estado proporciona recursos y programas adecuados, pero advierte que la falta de estos podría contribuir a la reincidencia.

Pregunta 5: ¿Cree usted necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta a las sanciones para menores infractores de 16 a 18 años de edad que hayan cometido delitos graves contra la vida?

Respuesta del Juez: Consideró que el periodo actual de ocho años de edad es razonable. Opino que extender las penas no resultará efectivo, ya que los adolescentes, al cumplir su tiempo en el sistema, deben tener oportunidades para reintegrarse a la sociedad.

Análisis: El Juez cree que las sanciones actuales son razonables y enfatiza que, en lugar de aumentar las penas, se deben proporcionar oportunidades de rehabilitación y reintegración para los adolescentes.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Calle Balladares, Felix Luis con C.C: # 0950983346 y Guerrero Beltrán Oliver, Andrés con C.C: # 0926991795 autores del trabajo de titulación:

imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores en delitos contra la inviolabilidad de la vida previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto de 2024

f. _____

Calle Balladares, Félix Luis

C.C.: 0950983346

f. _____

Guerrero Beltrán, Oliver Andrés

C.C.: 0926991795



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores en delitos contra la vida		
AUTOR(ES)	Calle Balladares, Felix Luis y Guerrero Beltrán Oliver Andres		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de2024	No. DE PÁGINAS:	46
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho de Niñez y Adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adolescentes infractores; Medidas socioeducativas: Penas privativas de libertad; Delitos graves; Inviolabilidad de la vida; Justicia penal; Responsabilidad penal; punibilidad penal; Reforma legislativa y Reincidencia delictiva		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El trabajo "Imposición de penas privativas de libertad a adolescentes infractores en delitos contra la inviolabilidad de la vida" analiza la situación de los adolescentes en el sistema de justicia penal ecuatoriano, argumentando que la actual legislación, centrada en medidas socioeducativas, es insuficiente para abordar la gravedad de ciertos delitos cometidos por menores, especialmente aquellos que atentan contra la vida. Se propone una reforma que permita imponer penas privativas de libertad en casos graves para disuadir la delincuencia organizada, combinando sanción y rehabilitación con el fin de reintegrar a los adolescentes y garantizar la seguridad en el país</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 0986321684 0981118230	E-mail: felix.calle@cu.ucsg.edu.ec oliver.guerrero@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			